

**REPUBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

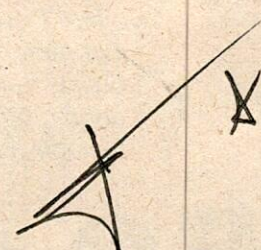
En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 161002-008-2005, dentro del cual consta la Resolución N° 221-03-20-01-001620 del 30 de septiembre de 2008, mediante la cual esta autoridad ambiental otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **INVERSIONES CATANO TORRES Y CIA LTDA**, identificada con Nit 890.932.142-6, por el término de cinco (05) años, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicios La Chinita, ubicada en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Mediante acto administrativo N° 200-03-20-99-1156 del 13 de agosto de 2014, esta autoridad ambiental autorizó una cesión de los derechos y obligaciones adquiridos mediante resolución N° 221-03-20-01-001620 del 30 de septiembre de 2008, relacionada con un permiso de vertimientos, a favor de la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.207.854-8.

Consecuentemente, a través de acto administrativo N° 200-03-20-02-0114 del 06 de febrero de 2015, se acogió una información y a su vez se autorizó una renovación con respecto al permiso de vertimientos a favor de la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.207.854-8, por el término de cinco (05) años, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicios La Chinita, ubicada en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante oficio N° 200-34-01.59-1326 del 27 de febrero de 2020, el representante legal de la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.207.854-8, presentó solicitud de renovación del permiso en cuestión, para lo cual anexo los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad.
- Registro mercantil del establecimiento de comercio.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Copia cédula de ciudadanía representante legal.
- Ubicación y descripción del proyecto.
- Características de la actividad que genera vertimiento.
- Información del tipo de vertimiento y sistema de tratamiento.
- Costo del proyecto u obra.
- Diseño y memoria de cálculo del sistema de tratamiento.
- Plano del sistema de tratamiento y ubicación.





**Resolución**

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-0191 del 14 de febrero de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

*El Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No 1620 del 30 de septiembre de 2008 a la sociedad Inversiones Cataño Torres y Cía. LTDA y que fue cedido mediante Resolución No 1156 del 13 de agosto de 2014 a la sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S se encuentra vencido.*

*El trámite de permiso de vertimiento solicitado mediante oficio No 1326 del 27 de febrero de 2020 por la sociedad HL COMBUSTIBLES para la Estación de Servicio Chinita, no fue concluido, por lo que se declara como un desistimiento.*

*Dentro del expediente No 161002-008-2005 no se encuentran abiertos procedimientos sancionatorios.*

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABÁ:*

- *Dar por terminado el trámite de permiso de vertimientos relacionado bajo el expediente No 161002-008-2005 por vencimiento del plazo.*
- *Decretar el desistimiento, cierre y enviar el expediente en mención para archivo definitivo.*
- *Requerir al usuario para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, inicie nuevo trámite de permiso de vertimientos.*

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de*



**Resolución**

**"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones"**

*las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:**

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que del análisis integral del expediente administrativo N° 161002-008-2005 y del informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0191 del 14 de febrero de 2023, se estableció que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N.° 221-03-20-01-001620 del 30 de septiembre de 2008, y renovado mediante el acto administrativo N.° 200-03-20-02-0114 del 06 de febrero de 2015, fue concedido con una vigencia de cinco (5) años, la cual expiró el día 13 de marzo de 2020, sin que a la fecha exista un acto administrativo que prorrogue o renueve su vigencia.

Si bien mediante oficio N° 200-34-01.59-1326 del 27 de febrero de 2020 el representante legal de la sociedad HL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.207.854-8, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimientos, dicha solicitud no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la Corporación. En efecto, tras la revisión correspondiente y conforme a la lista de chequeo aplicable, mediante comunicación de fecha 19 de marzo de 2020 se informó al señor Alexander Trujillo Rojas, en su calidad de representante legal, que la solicitud no reunía los requisitos mínimos para continuar con el trámite, al no haberse aportado, entre otros, el certificado de libertad y tradición vigente, la



**Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

prueba de posesión o tenencia del predio con autorización del propietario y el concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Adicionalmente, se evidenció una inconsistencia respecto de la matrícula inmobiliaria del predio, toda vez que en el expediente reposa la matrícula N.º 008-50623, mientras que en la solicitud se allegó la N.º 008-32782, en la cual figura como propietario una entidad bancaria, sin que se aportara el correspondiente concepto de uso del suelo asociado a esta última.

Pese a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental mediante comunicación radicada N.º 0928 del 19 de marzo de 2020, el usuario no dio respuesta ni subsanó las inconsistencias advertidas dentro del término concedido, razón por la cual el trámite de renovación del permiso de vertimientos iniciado mediante el oficio N.º 1326 del 27 de febrero de 2020 no fue concluido, configurándose el desistimiento tácito del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, al no existir un permiso de vertimientos vigente que ampare la actividad desarrollada, y habiéndose configurado el desistimiento tácito del trámite de renovación, resulta jurídicamente procedente dar por terminado el permiso de vertimientos, sin que ello implique el archivo del expediente administrativo, toda vez que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se hace necesario requerir al usuario para que se abstenga de realizar vertimientos sin la correspondiente autorización ambiental vigente y, en caso de pretender continuar con dicha actividad, adelante un nuevo trámite de solicitud del permiso de vertimientos, cumpliendo integralmente con los requisitos técnicos, jurídicos y ambientales exigidos por la normatividad vigente.

Finalmente, revisado el expediente administrativo, no se evidencian procedimientos sancionatorios ambientales en curso asociados al presente asunto, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de verificarse la realización de vertimientos sin la correspondiente autorización ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la resolución N.º 221-03-20-01-001620 del 30 de septiembre de 2008, y renovado mediante acto administrativo N.º 200-03-20-02-0114 del 06 de febrero de 2015, a favor de la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.207.854-8, por el término de cinco (05) años, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicios La Chinita, ubicada en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.207.854-8, o a la sociedad operadora de la Estación de Servicios La Chinita, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que se sirva iniciar el trámite de permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N.º 161002-008-2005, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.



**Resolución**

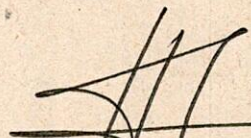
"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

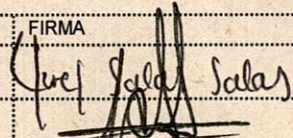
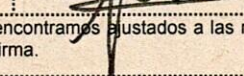
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HL COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con Nit 900.207.854-8, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|           | NOMBRE                  | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Yury Banesa Salas Salas |  | 16/02/2026 |
| Revisó    | Juliana Chica Londoño   |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 161002-008-2005